

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 133 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y CORREVAL.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Correval Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., representada en este acuerdo por su apoderada, la doctora Maria Victoria Moreno Jaramillo, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02-2010-173, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA.**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Solicitud Formal de Explicaciones enviada el 21 de diciembre de 2010.

**1.2. Persona investigada:** Correval S.A.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por el doctor Roberto Pinilla Sepulveda, representante legal de Correval, radicada en AMV el 24 de enero de 2011.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por el doctor Roberto Pinilla Sepulveda, en representación de Correval, radicada en AMV el 4 de marzo de 2011.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS.**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Correval, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**Los controles que implementó Correval no fueron los suficientes para dar efectivo cumplimiento a la sanción de suspensión impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV a la doctora Lina María Rojas Socha.**

El 22 de septiembre de 2009, la Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario de AMV mediante Resolución número 11 sancionó a la doctora Rojas Socha, funcionaria de Correval, con una suspensión por el término de 12 meses y una multa por valor de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000.00). Esta suspensión entró en vigencia el día 29 de septiembre de 2009 y finalizó el 29 de septiembre de 2010.

De acuerdo con la investigación adelantada y las pruebas que obran en el expediente, AMV evidenció lo siguiente durante el periodo comprendido entre octubre de 2009 y marzo de 2010:

(i) La doctora Rojas Socha, como funcionaria de Correval, tuvo participación esporádica en la celebración de operaciones en el mercado de valores, toda vez que tuvo contacto con clientes sobre temas relacionados con la intermediación de valores y estructuró y coordinó la celebración de algunas operaciones, tal como se refirió en la solicitud formal de explicaciones.

(ii) La doctora Rojas Socha ejerció continuamente actividades que, a juicio de AMV, están relacionadas con la intermediación de valores. En efecto, la doctora Rojas Socha, mediante el modelo de gestión de Correval denominado “coaching” continuó haciendo seguimiento comercial a un grupo de funcionarios de la mesa Corporativa de dicha sociedad comisionista, incluyendo aquellos a quienes le fueron asignados los clientes que manejaba la señora Rojas antes de ser sancionada. Adicionalmente, la doctora Rojas Socha continuó efectuando seguimiento sobre las metas, producción y presupuesto de la mesa de la cual fungía como “coach”.

En relación con la primera clase de actividades, esto es, la participación esporádica en la celebración de operaciones en el mercado de valores, se encontró que dicha participación de la doctora Rojas Socha se hizo sin el conocimiento, aquiescencia ni consentimiento de Correval. Este aspecto evidencia que, a pesar de los controles implementados al interior de la sociedad comisionista, los mismos no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento de la sanción impuesta a la doctora Rojas Socha por el Tribunal Disciplinario de AMV.

En relación con la segunda clase de actividades, Correval señaló que permitió su ejercicio por parte de la doctora Rojas porque en su momento consideró que las mismas no constituían actividades relacionadas con la intermediación de valores y, en consecuencia, no contradecían el alcance de la sanción que le había sido impuesta a ella por el Tribunal Disciplinario

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de este documento, a pesar de los controles implementados por Correval los mismos no fueron suficientes para garantizar que la señora Lina Maria Rojas Socha cumpliera efectivamente con la sanción de suspensión

impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV, con lo cual desconoció el artículo 36.1 del Reglamento de AMV.

A juicio de AMV, dicha circunstancia facilitó que la doctora Rojas Socha siguiera esporádicamente vinculada al ejercicio de actividades de intermediación de valores.

En relación con el hecho de haber permitido que la doctora Rojas Socha tuviera participación en actividades que a juicio de AMV están relacionadas con la intermediación en el mercado de valores, debe indicarse que tal situación obedeció a que, según la interpretación de Correval para ese momento, las actividades que encargó a la doctora Rojas Socha no eran de esta clase. Sin embargo, para AMV la persona que es suspendida no puede, durante la vigencia de la sanción, “en modo alguno, directamente o a través de terceros, tener relación o vinculación alguna con operaciones o actividades de intermediación de valores”.

AMV ha señalado que no considera procedente que quien sea suspendido ejerza ‘funciones administrativas y comerciales’ en relación con un equipo comercial, dado que el ejercicio de las mismas está relacionado con la intermediación en el mercado de valores. Para AMV el hecho de que una persona esté suspendida implica que, en cuanto dure la sanción, no podrá tener responsabilidades administrativas o comerciales frente a un equipo comercial; tampoco podrá realizar seguimiento a la gestión de comerciales, ni efectuar el acompañamiento a visitas, así los clientes no sean atendidos ni visitados directamente por el suspendido, ni participar en reuniones de planeación estratégica del respectivo intermediario.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) El que los controles implementados al interior de Correval no fueron los suficientes para que la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV a la señora Rojas Socha fuera cumplida a cabalidad.
- (ii) Las actividades de intermediación ejecutadas por la doctora Rojas Socha se realizaron sin el conocimiento, aquiescencia, ni el consentimiento de Correval.
- (iii) La actuación de Correval, de permitir la realización de actividades que a juicio de AMV están relacionadas con la intermediación de valores por parte de la doctora Rojas Socha, obedeció a una diferencia en la interpretación sobre el alcance de la sanción que se había impuesto.

- (iv) De acuerdo con lo manifestado por Correval, su actuación fue de buena fe y no tuvo como propósito desconocer la sanción impuesta a la doctora Rojas Socha. Adicionalmente, durante la investigación, no se encontró evidencia de lo contrario.
- (v) La conducta desplegada por Correval no puso en peligro la estabilidad del mercado de valores ni perjudicó a clientes de la sociedad comisionista.
- (vi) Correval colaboró con AMV y reconoció los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario pese a su interpretación sobre el alcance y el efecto de los mismos.

## **5. SANCIONES ACORDADAS.**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV y CORREVAL se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$88.500.000), lo cual equivale a 165,24 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la imposición de la sanción.

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, CORREVAL S.A., deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha suscripción del presente Acuerdo, previa aprobación del Tribunal Disciplinario de AMV.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Correval, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.7. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Correval y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

C.C. 19.470.427 de Bogotá.

POR CORREVAL,

**MARIA VICTORIA MORENO**

Apoderada

C.C. 35.463.655 de Usaquén

T.P. No. 42.534. del C. S. de la J.